




Nombre del Medio de Verificación	
Póliza del Seguro Paramétrico renovada	
Clave y nombre de la dependencia:	1117 Secretaría de Ecología y Medio Ambiente
Programa presupuestario:	P002- Política Ambiental y Planeación
Resumen narrativo:	F.P.C02.A06 - Contratación de la Póliza del Seguro Paramétrico para proteger los arrecifes de coral de las playas del estado de Quintana Roo
Indicador:	FPC002ACT6DP - Porcentaje de contratación de la Póliza del Seguro Paramétrico para proteger los arrecifes de coral de las playas del estado de Quintana Roo
Método de cálculo:	[Seguro paramétrico para proteger los arrecifes de coral contratado/Seguro paramétrico para proteger los arrecifes de coral propuesto] X 100
Trimestre:	Tercer trimestre
Unidad responsable del indicador:	2111117117-2415 - Dirección de Planeación, Mejora Regulatoria y de Archivos
VARIABLES REPORTADAS	
Numerador: Seguro paramétrico para proteger los arrecifes de coral contratado.	
Denominador: Seguro paramétrico para proteger los arrecifes de coral propuesto.	
(1/1) * 100 = 100 %	
Descripción de los resultados: Se obtuvo el 100% de avance en la contratación de la Póliza del Seguro Paramétrico para proteger los arrecifes de coral de las playas del estado de Quintana Roo	
Tipo de evidencia: Póliza del Seguro Paramétrico.	
Desarrollar la evidencia: Se anexa contrato No. SEMA-DA-DRMP-LPN-006/2024-VII denominado, “Adquisición de una Póliza de Seguro Paramétrico para proteger los Arrecifes y Playas del Estado contra Huracanes categorías 3, 4 y 5 o vientos a partir de 96 nudos” , con vigencia del día 02 de julio del 2024 a las 12:01 horas al 02 de julio del 2025 a las 12:00 horas.	
	
Biól. Sandra Gabriela Jiménez Flores Directora de Planeación, Mejora Regulatoria y de Archivos	





CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE., REPRESENTADA POR EL LIC. ÓSCAR ALBERTO RÉBORA AGUILERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE LA MISMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEMA" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", POR LOS QUE LAS PARTES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

"LA SEMA" declara que:

I. 1. Que la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo**, a la cual le corresponde el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración pública en materia de medio ambiente, conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y los artículos 3º y 19 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

I. 2. Que, con fundamento en los artículos 1º, 3º, 4º, 14, 19 fracción VI, 21, 30 fracciones VII, XI, XIII y XIX, y 36, fracciones I, VI y XLV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; y artículos 1º, 2º, 4º, fracción I, 7º, 8º y 9º, fracciones VI y LXXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo, **esta Secretaría de Ecología y Medio Ambiente cuenta con las facultades necesarias y suficientes para suscribir el presente contrato a través de su Titular, el Óscar Alberto Rébora Aguilera**, en su calidad de Secretario de Ecología y Medio Ambiente, con nombramiento otorgado a su favor en fecha primero de julio del dos mil veinticuatro, expedido por la Lic. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo.

I. 3. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, **"LA SEMA" cuenta con la Suficiencia presupuestal**, aprobada por la Secretaría de Finanzas y Planeación, mediante oficio número SEFIPLAN/SSPHCP/DCP/DCPD/060624-001/VI/2024 de fecha 06 de Junio del 2024.

I.4. Que en la **Segunda Sesión Extraordinaria** del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de "LA SEMA", se aprobó el procedimiento de Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos correspondiente con



VERSIÓN PÚBLICA

II.3.- OBJETO SOCIAL: Que el objeto social de "EL PROVEEDOR" comprende entre otros:

- a) .Compañías de seguros no especializadas en seguros de vida.

II.4.- REPRESENTACIÓN LEGAL: Que "El Proveedor" es representado por el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal, mayor de edad, y que cuenta con las facultades para obligarse bajo los términos de este contrato, según consta en la Escritura Pública Número [REDACTED] con residencia en la [REDACTED]

Mismo que se identifica con su credencial para votar, con clave de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, con fecha de emisión en el año [REDACTED] y vigencia del año [REDACTED]

II.5.- PADRON DE PROVEEDORES: Que cuenta con la inscripción vigente al Padrón de Proveedores del Estado de Quintana Roo, bajo el número de folio-11ACEN24- expedido por la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de la Dirección General de Administración, con vigencia del 11 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

II.6.- RFC: Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes Número **GMS971110BTA**.

II.7.- DOMICILIO LEGAL: Que manifiesta tener su domicilio fiscal en Calle Tecoyotitla, entre Avenida Miguel Ángel de Quevedo y Calle Arenal, No. Exterior 412, No. Interior Edificio GMX, Colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal Número 01050 del Municipio Álvaro Obregón, de la Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.8.- PROTESTA DE DECIR VERDAD: Que el "EL PROVEEDOR" manifiesta:

- a. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece dicha Ley, sometiéndose al contenido de las disposiciones allí establecidas.
- b. Que: cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.

Página 3

- c. Que se encuentra al corriente en el pago de impuestos y aportaciones correspondientes al IMSS e INFONAVIT.
- d. Que conoce en su integridad los bienes requeridos en el **Anexo 1 "Listado de bienes a cotizar"**, especificaciones técnicas contenidas en el Anexo 1 de las bases del Procedimiento número **SEMA-DA-DRMP-LPN-006/2024**, y su propuesta técnica y económica los satisface a cabalidad.

III.- Declaran "LAS PARTES"

III.1.- Que "LAS PARTES" se reconocen la capacidad y personalidad con la cual comparecen y han convenido celebrar el presente contrato de índole administrativo, ya que, se rige por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y normas complementarias. Obligándose en los términos y condiciones establecidas en el mismo.

III.2.- Que cada parte conviene en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes estatales y municipales aplicables tenga la obligación de cubrir durante la vigencia y cumplimiento del contrato.

III.3.- Que "EL PROVEEDOR" se compromete a dar y resolver los requerimientos técnicos y legales que surgieren al momento de la revisión y tramite de cualquier dependencia normativa, incluyente al Órgano Superior de Fiscalización.

AMBAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "LA SEMA" celebra el presente contrato de "Adquisición de una Póliza de Seguro Paramétrico para Proteger los Arrecifes y Playas del Estado contra Huracanes categorías 3, 4 y 5 o vientos a partir de 96 nudos", cuyos términos, condiciones y características fueron debidamente identificadas en las Bases del Procedimiento marcado con el número **SEMA-DA-DRMP-LPN-006/2024**, así como en el **Anexo 1 "Listado de bienes a cotizar"** de las Bases y sus correspondientes ajustes y acuerdos derivados de la Junta de Aclaraciones *celebrada el 22 de junio del dos mil veinticuatro*;

Por lo que, para efectos de identificar adecuadamente el Objeto del Contrato, nos remitiremos a la documentación precitada, y "LAS PARTES" reconocen que forma parte inherente e inseparable del presente contrato.

Página 4



Se agrega al presente como **ANEXO UNO**, la propuesta técnica y económica presentada por “**EL PROVEEDOR**” que describe los bienes de conformidad con el **Anexo 1 “Listado de bienes a cotizar”** de las bases precitada y a los acuerdos que derivaron de la junta de aclaraciones

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. - El monto del presente contrato es por un importe subtotal de **\$7,719,827.59 (Son: siete millones, setecientos diecinueve mil, ochocientos veintisiete pesos 59/100 M.N.)**, más el 16% del I.V.A. que hace un importe de **\$1,235,172.41 (Son: un millón, doscientos treinta y cinco mil, ciento setenta y dos pesos 41/100 M.N.)**, haciendo un importe total **\$8,955,000.00 (Son: ocho millones, novecientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**. De conformidad a los siguientes precios unitarios por un monto antes del I.V.A. del **\$7,719,827.59 (Son: siete millones, setecientos diecinueve mil, ochocientos veintisiete pesos 59/100 M.N.)**.

“**LAS PARTES**” pactan que **EL PRECIO UNITARIO** se mantendrá vigente, sin modificación alguna hasta la conclusión del contrato.

“**LA SEMA**” manifiesta que no realizara pago excedente alguno por trabajos o cargas adicionales no programadas y presupuestadas, estando a la propuesta de precios unitarios aprobada; así como, se reserva el pago y/o finiquito en caso de defecto de los bienes por el “**EL PROVEEDOR**”

TERCERA. - ANTICIPOS. - Para efectos de ejecución del presente contrato, **NO SE OTORGARÁ ANTICIPOS.**

CUARTA. - FORMA DE PAGO. - “**LA SEMA**” efectuará el pago en **UNA EXHIBICIÓN CONTRA ENTREGA DE LA PÓLIZA ORIGINAL.** en moneda de curso legal en la República Mexicana, mediante transferencia electrónica o cheque nominativo, a más tardar a los 20 días naturales después de recibir la factura, y entregables.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a entregar la póliza original al supervisor del contrato, quien a su vez los validará y notificará mediante oficio a la Dirección Administrativa de “**LA SEMA**”, para su aprobación e inicio de proceso de pago.

Para tal efecto, “**EL PROVEEDOR**” deberá presentar la **factura** correspondiente, debidamente requisitada en la Dirección Administrativa de la “**SEMA**”, además de enviar los archivos XML Y PDF al siguiente correo electrónico **sema.financieros@gmail.com** y con copia al correo **licitacionesema@gmail.com**, para que se proceda a la revisión y validación de los requisitos fiscales vigentes, y descripción; una vez, validada la factura, se procederá a realizar el pago correspondiente.

Para que se proceda a la revisión y validación de los requisitos fiscales vigentes, descripción de los bienes, cálculos, precios unitarios, cantidad, etc.; Una vez, validada la factura en cuestión, se

[Handwritten signature and scribbles in blue ink]



VERSIÓN PÚBLICA

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, se testa la siguiente información: Nombre, Rubrica, Firma del Representante Legal y Datos del Acta Constitutiva

procederá a realizar el pago correspondiente, previa manifestación por escrito de "LA SEMA" de su entera satisfacción de los bienes.

En caso de errores o deficiencias en la factura y/o su documentación anexa, dentro del plazo estipulado para su recepción y revisión, la Dirección de Administración, por escrito o por correo electrónico, hará las observaciones correspondientes. Con la finalidad de que sean subsanadas y/o corregidas y se presente de nueva cuenta la factura.

Esto reiniciará el trámite de pago, es decir, que el plazo estipulado para pago iniciará a partir de la nueva presentación. Sin embargo, la vigencia del contrato y el plazo de entrega de los bienes no se verán afectados por el tiempo que "EL PROVEEDOR" requiera para subsanar los errores y/o deficiencias en las facturas o documentación.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" estará obligado a cumplir en tiempo y forma con lo pactado en la **cláusula séptima**, referente a Lugar y plazo de entrega de los bienes.

Se deberá facturar con los siguientes datos:

- GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
- CALLE 22 DE ENERO NO. 01
- COLONIA CHETUMAL CENTRO.
- C.P. 77000
- CHETUMAL QUINTANA ROO
- R.F.C. GEL741008GY9

Asimismo, "EL PROVEEDOR" deberá entregar constancia o estado de cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya el número de cuenta con **diez posiciones** que permita realizar transferencias electrónicas de fondos, a través de los sistemas de pago, a los correos electrónicos antes descritos.

El pago de la factura quedará condicionado, en su caso, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales en su caso.

QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- "LA SEMA" de conformidad con lo establecido por el artículo 38³ de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios

³ Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.
ARTICULO 38.- Dentro de su presupuesto aprobado y disponible, los poderes y sus respectivas dependencias y entidades, podrán bajo su responsabilidad y por razones fundadas, acordar el incremento de la cantidad de bienes solicitados, mediante modificación de sus pedidos o contratos dentro de los seis meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 15% de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos; y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente. Tratándose de pedidos o contratos en los que se incluya bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada bien o servicio de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito, por parte de las dependencias y entidades. Los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que haya hecho el contrato o quien lo sustituya.

VERSIÓN PÚBLICA

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, se testa la siguiente información: Nombre, Rubrica, Firma del Representante Legal y Datos del Acta Constitutiva

Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, dentro de su presupuesto aprobado y disponible podrá bajo su responsabilidad y por razones fundadas, acordar el incremento de la cantidad de bienes solicitados, mediante adendum signado "LAS PARTES" al presente contratos dentro de los seis meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 15% de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos; y el costo de los bienes, sea igual al pactado originalmente podrá llevar a cabo modificaciones en las cantidades originalmente requeridas en el contrato.

SEXTA. - ESPECIFICACIONES. - "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar **LA PÓLIZA ORIGINAL** de conformidad a las características y especificaciones, señaladas en el **Anexo 1 "Listado de bienes a cotizar"** de las bases del Procedimiento identificado con número **SEMA-DA-DRMP-LPN-006/2024** y en su caso, a los acuerdos correspondientes que deriven de la junta de aclaraciones, así como los plasmado en su propuesta técnica.

SÉPTIMA. - VIGENCIA DE LA PÓLIZA - La póliza tendrá una vigencia del día **02 de julio del 2024** a las **12:01 horas** al **02 de julio del 2025** a las **12:00 horas**, y deberá entregar la póliza original al **TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO**, en la Sala de Juntas de "LA SEMA" ubicadas en Av. Efraín Aguilar No. 418 Col. Campestre, C.P. 77030, Chetumal, Quintana Roo, a más tardar a los 05 días naturales de la firma del contrato.

En caso de que se retrase el suministro de los bienes, "LA SEMA" no podrá condonar el pago de las sanciones y/o penas previstas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de "EL PROVEEDOR". Salvo las excepciones previstas por el artículo 57 la Ley precitada.

OCTAVA. - VIGENCIA. - La vigencia del presente contrato es por el periodo que comprende del **02 DE JULIO DEL 2024 A LAS 12:01 HORAS AL 02 DE JULIO DEL 2025 A LAS 12:00 HORAS.**

NOVENA.- RELACIONES LABORALES.- Ambas partes acuerdan que "EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal que ocupe para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia civil, penal, fiscal, laboral, de seguridad o de cualquier índole, que le impongan en su carácter de patrón, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar en contra de "LA SEMA", como consecuencia directa del suministros de los bienes, objeto de este contrato. Por lo que el presente contrato no crea obligaciones laborales para "LA SEMA".

Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor, comparadas con las establecidas originalmente.

VERSIÓN PÚBLICA

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, se testa la siguiente información: Nombre, Rubrica, Firma del Representante Legal y Datos del Acta Constitutiva

DÉCIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. - Exceptuados por el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y Finanzas.

DECIMA PRIMERA. - GARANTÍAS EN LA CALIDAD DEL SERVICIO.- "EL PROVEEDOR" reconoce la obligación de responder por la calidad del servicio en términos de la Cláusula Primera y de cualquier otra responsabilidad en que se hubieren incurrido al no dar cumplimiento al objeto del contrato, establecido en la cláusula primera. En términos de lo dispuesto por Artículo 42⁴ de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Quintana Roo y el artículo 2311⁵ y demás relativos del Código Civil para el Estado de Quintana Roo. Esta garantía es por todo la vigencia de la póliza.

DÉCIMA SEGUNDA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.- "EL PROVEEDOR" se hace responsable del suministro de los bienes y en consecuencia de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros, además ambas partes están de acuerdo en que si **"LA SEMA"** sufre algún menoscabo o daño en su patrimonio, bienes o valores, por hechos atribuibles a **"EL PROVEEDOR"** o su personal, se obliga a reembolsar a **"LA SEMA"** el monto total del daño patrimonial, o a repararlo a satisfacción de la **"LA SEMA"** que ésta haya sufrido.

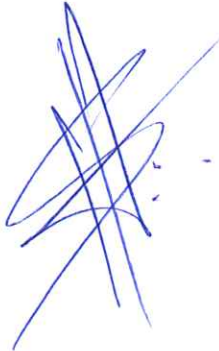
DÉCIMA TERCERA. - DE LAS CONTRIBUCIONES. - Los impuestos y derechos federales, estatales, municipales o de cualquier otra naturaleza, serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, con excepción del I.V.A., que serán a cargo de **"LA SEMA"**.

DÉCIMA CUARTA. - VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN. - **"LAS PARTES"** acuerdan que **"LA SEMA"** podrá verificar la calidad de los bienes, pudiendo rechazarlo cuando no cumplan con las especificaciones solicitadas. Nombrando al **TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CAMBIO CLIMATICO**, como supervisor del contrato, mismo que estará a cargo de la supervisión por parte de la **"LA SEMA"**.

Si de la verificación y revisión de los bienes, se observan anomalías o daños en la calidad, precio o cualquier otro aspecto de relevancia en el mismo, **"LA SEMA"** podrá rechazarlo, sin costo excedente, expidiendo un aviso de no conformidad que deberá contener acta circunstancia y en su caso, las fotografías o evidencia correspondiente, el cual será notificado a **"EL PROVEEDOR"**. Ante el aviso precitado **"EL PROVEEDOR"** podrá convenir para subsanar los defectos o vicios ocultos de los bienes.

⁴ Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo. ARTICULO 42.- Los Proveedores quedarán obligados ante la dependencia o entidad, a responder de los defectos y vicios de los bienes y de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que se hubieren incurrido en los términos señalados en el pedido o contrato respectivo y en el código civil para el estado de QUINTANA ROO.

⁵ Código Civil del Estado de Quintana Roo. Artículo 2311.- Se consideran como casos de incumplimiento de las obligaciones contractuales, el de la evicción y el de los vicios ocultos del bien enajenado y todo enajenante, en estos casos, está obligado al saneamiento, aunque nada se haya expresado en el contrato.



VERSIÓN PÚBLICA

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, se testa la siguiente información: Nombre, Rubrica, Firma del Representante Legal y Datos del Acta Constitutiva

Dicho aviso otorga la facultad a que "LA SEMA", para que suspenda o rescinda total o parcialmente la operación sin responsabilidad legal para "LA SEMA".

DÉCIMA QUINTA. - OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". - Se obliga a "EL PROVEEDOR" a no ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones adquiridos mediante este contrato y sus anexos, a excepción del derecho de cobro, en cuyo caso previamente comunicará por escrito su conformidad a "LA SEMA".

DÉCIMA SEXTA. - PENAS CONVENCIONALES. Se establece que en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la póliza de seguro paramétrico correspondiente en el plazo establecido, "LA SEMA" podrá optar por la rescisión del contrato de forma inmediata sin que exista necesidad de notificación judicial, con independencia de la aplicación de la pena convencional que la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas prevé.

E Independientemente del pago de la pena convencional señalada en el párrafo anterior, "LA SEMA" podrá optar por la rescisión del contrato o exigir su cumplimiento de acuerdo a los artículos 45 y 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

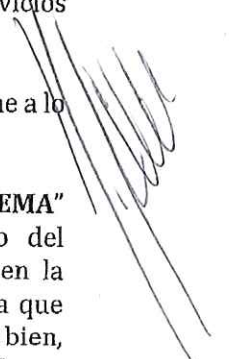
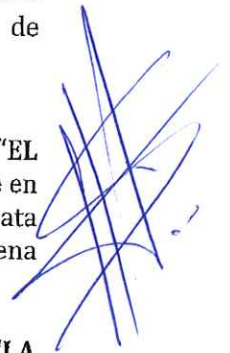
El procedimiento para la aplicación de las penas convencionales se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

a) En caso de incumplimiento reportado por "EL SUPERVISOR DEL CONTRATO", "LA SEMA" deberá notificar de manera expresa y por escrito a "EL PROVEEDOR" el inicio del procedimiento dejando constancia de las deficiencias, defectos, vicios o del retardo en la entrega de los bienes contratados, y se le otorgará un plazo de **diez días hábiles** para que solvente cualquier incumplimiento a sus obligaciones en términos del presente contrato, o bien, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que acrediten su dicho.

b) Concluido el plazo otorgado, "LA SEMA" previa valoración y aprobación de "EL SUPERVISOR DEL CONTRATO", resolverá de manera fundada y motivada si el incumplimiento fue debidamente solventado por "El Proveedor" o bien, si se acredita alguna causa de caso fortuito o fuerza mayor.

c) En caso de no quedar solventado el incumplimiento, ni acreditarse que existe una situación de caso fortuito o fuerza mayor, "LA SEMA", previa valoración y aprobación de "EL SUPERVISOR DEL CONTRATO", resolverá sobre la procedencia de la aplicación de las penas convencionales, en cuyo caso se deberá llevar a cabo las gestiones correspondientes para su cálculo detallado.

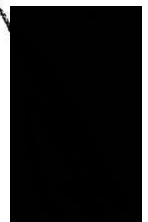
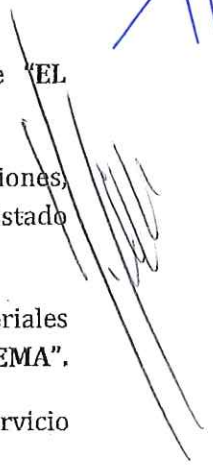
d) "LA SEMA", deberá notificar el dictamen que resuelva el procedimiento a "EL PROVEEDOR" en un plazo no mayor a **15 días hábiles**. Independientemente del pago de las penas convencionales señalada en el párrafo anterior, "LA SEMA", previa valoración y aprobación del "EL SUPERVISOR DEL CONTRATO", podrá optar por la rescisión del contrato o exigir su cumplimiento de acuerdo con el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.



DÉCIMA SÉPTIMA.- OTRAS RESPONSABILIDADES.- "EL PROVEEDOR" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto del suministro de los bienes objeto del presente contrato, por lo que de presentarse alguna reclamación a "LA SEMA"; "EL PROVEEDOR" **conviene desde ahora, en pagar cualquier importe que de ello se derive y solventar por sí mismo** las reclamaciones que se originen ante las autoridades competentes, ello a más tardar a los diez días naturales contados a partir de que sea notificado de esta situación por "LA SEMA".

DÉCIMA OCTAVA - RESCISIÓN DEL CONTRATO. - "LA SEMA" de acuerdo al artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, se podrá rescindir administrativamente el contrato sin responsabilidad para "LA SEMA" y sin que medie resolución judicial en los siguientes casos:

1. Si "EL PROVEEDOR" se retrasa en la entrega de la póliza original
2. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR".
3. Por contravenir "EL PROVEEDOR" a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.
4. Cuando "EL PROVEEDOR" modifique cualquier marca de los productos y/o materiales o en su caso modifique la entrega de los mismos, sin autorización expresa de "LA SEMA".
5. Si "EL PROVEEDOR", se declara en quiebra o suspende sus actividades ante el Servicio de Administración Tributaria.
6. Por violación de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente contrato, las consigna en sus anexos o establecidas en los ordenamientos legales aplicables.
7. Si "EL PROVEEDOR" no entrega los bienes, de conformidad con lo estipulado o, sin motivo justificado, desacate las instrucciones escritas por "LA SEMA".
8. Cuando "EL PROVEEDOR" deje de contar con los elementos técnicos, financieros, humanos y materiales necesarios para dar cumplimiento al presente contrato.
9. Si "EL PROVEEDOR" no otorga las garantías establecidas las presentes Bases.
10. Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente el suministro de los bienes, objeto del presente contrato.
11. Por la incompetencia o inexperiencia del personal que ocupe "EL PROVEEDOR" para dar cumplimiento al presente contrato.



VERSIÓN PÚBLICA

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, se testa la siguiente información: Nombre, Rubrica, Firma del Representante Legal y Datos del Acta Constitutiva


12. Si "EL PROVEEDOR" cede o traspasa los derechos y/o obligaciones derivadas del presente contrato sin consentimiento previo (y por escrito) por parte de "LA SEMA".
13. Si "EL PROVEEDOR" o su personal no cumplen con las especificaciones y lineamientos que señala "LA SEMA".
14. Cuando "EL PROVEEDOR" no firme el contrato derivado de este procedimiento, dentro del plazo establecido.
15. Cuando concurren razones de interés público general.

De acontecer incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR" de cualquiera de los supuestos antes mencionados, "LA SEMA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o bien decidir la rescisión del mismo.

DÉCIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. – "LAS PARTES" pactan que el procedimiento para la aplicación de las sanciones o multas a que se refiere este contrato, se observarán las siguientes reglas.

1. Se comunicará por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término que para el efecto se señale y que no podrá ser menor de **diez días hábiles**, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, y
3. Se emitirá resolución, debidamente fundada y motivada, y se notificará por escrito al afectado, turnándose lo actuado a la Secretaría de la Contraloría para su correspondiente cobro"
4. En el caso de que la decisión de "LA SEMA" sea rescindir el contrato, podrá optar entre aplicar a "EL PROVEEDOR" la pena convencional establecida en la cláusula **Décima Sexta** o hacer efectiva la garantía que se refiere en la **Cláusula Décima** del presente contrato.
5. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite suministrar los bienes, en este supuesto, "EL PROVEEDOR" deberá informar a "LA SEMA"; quien resolverá dentro de los diez días naturales siguientes a la recepción de dicho informe, la suspensión temporal o terminación anticipada del contrato.

VIGÉSIMA. – SUMINISTRO. – "EL PROVEEDOR" será el único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria entrega de la póliza original, objeto de este contrato y no podrá evadir sus responsabilidades y obligaciones contractuales.



Solo se considerarán cumplidas las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR" en el presente contrato, hasta el momento en que haya concluido la vigencia de la entrega de los bienes, a entera satisfacción de la "LA SEMA".

VIGÉSIMA PRIMERA. - INCUMPLIMIENTO. - En caso de incumplimiento, la parte afectada podrá optar por la rescisión del contrato o bien exigir su cumplimiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LA SUSPENSIÓN. - "LA SEMA" podrá suspender en todo o en parte, el suministro de los bienes, y en cualquier momento, por las siguientes circunstancias, sin que ello implique su terminación definitiva:

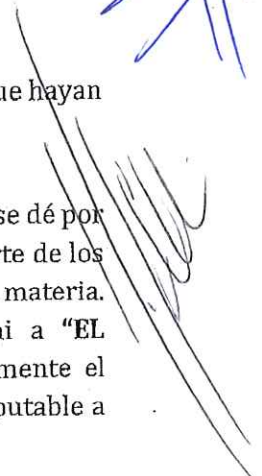
1. Cuando concurren razones de interés público general e institucional.
2. Por acontecer caso fortuito o fuerza mayor

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. En el caso de que este contrato se dé por terminado anticipadamente por causas imputadas a "LA SEMA", ésta pagara el importe de los bienes recibidos hasta la fecha de la terminación, de conformidad a la legislación de la materia. Si la terminación anticipada no fuera por causas imputables a "LA SEMA" ni a "EL PROVEEDOR" tal como el caso fortuito o fuerza mayor, "LA SEMA" pagará solamente el importe de los bienes recibidos hasta la fecha del evento. Si la terminación fuera imputable a "EL PROVEEDOR" se observará lo estipulado en este contrato.

VIGÉSIMA CUARTA - JURISDICCIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de esta Ciudad Capital del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; por lo tanto, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro le pudiera corresponder.

Enteradas las partes contratantes del alcance y contenido del presente documento y expresando su libre voluntad por lo que reconocen que este mismo no se encuentra viciado por error, dolo o mala fe y como constancia lo firman y ratifican de conformidad al calce y margen en presencia de testigos comparecientes, por duplicado en la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco en el estado de Quintana Roo, el día **PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, quedando en poder de cada una de las partes un tanto de este mismo.






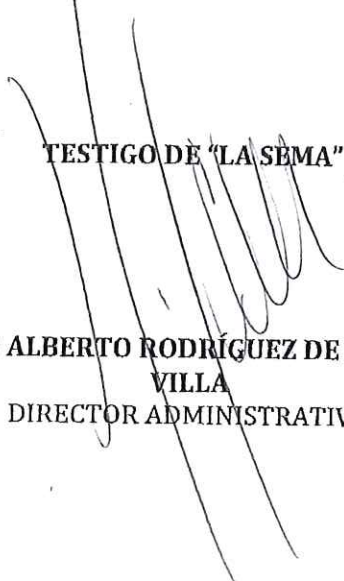
POR "LA SEMA"

POR "EL PROVEEDOR"


LIC. ÓSCAR ALBERTO REBORA AGUILERA.
SECRETARIO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE


C. [REDACTED]
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.


SUPERVISOR DEL CONTRATO


TESTIGO DE "LA SEMA"


BIÓL. MIGUEL ÁNGEL SUAREZ SARABIA
DIRECTOR DE CAMBIO CLIMÁTICO

HUGO ALBERTO RODRÍGUEZ DE LA GALA VILLA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

ESTA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO NO. SEMA-DA-DRMP-LPN-006/2024-VII, QUE TIENE POR OBJETO "ADQUISICIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO PARAMÉTRICO PARA PROTEGER LOS ARRECIFES Y PLAYAS DEL ESTADO CONTRA HURACANES CATEGORÍAS 3, 4 Y 5 O VIENTOS A PARTIR DE 96 NUDOS", CELEBRADO EN FECHA 01 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



VERSIÓN PÚBLICA

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, se testa la siguiente información: Nombre, Rubrica, Firma del Representante Legal y Datos del Acta Constitutiva